
Ley No. 218-05 que eleva la Sección Quita Sueño, del Municipio de Cotuí, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 218-05

CONSIDERANDO: Que la sección Quita Sueño, del municipio de Cotuí provincia Sánchez Ramírez, ha experimentado en los últimos años un estable desarrollo en todos los órdenes, principalmente en áreas demográficas, productivas, económicas, sociales, institucionales, educativas y deportivas, verificándose un sólido crecimiento poblacional en estos renglones, principalmente, en la mejoría sustancial del hábitat humano;

CONSIDERANDO: Que la sección Quita Sueño, cuenta en la actualidad con más de 7,000 habitantes diseminados en su territorio, 1,500 viviendas, denotando la alta densidad demográfica, Además, posee instituciones públicas tales como: siete escuelas de educación inicial, básica y técnica, electricidad, cuartel policial, calles asfaltadas, acueducto, aceras, contenes, policlínica rural, entre otros. En los renglones sociales se destaca la existencia de tres iglesias católicas y tres evangélicas, clubes deportivos, poseyendo estadio de béisbol y cancha multiuso, asociaciones campesinas, 25 organizaciones comunales, entre: juntas de vecinos, comités de salud, clubes de madres u otras;

CONSIDERANDO: Que la sección Quita Sueño posee altos niveles productivos y comerciales, poseyendo más de 15,000 tareas de tierras destinadas a la producción de frutos menores, 20,000 tareas de plátanos, 3,000 de cacao, 40,000 de pasto solventando, más de 25,000 cabezas de ganado vacuno, ovino, equino y porcino, 10,000 tareas de minas de arena. Posee por igual, varios colmadones, colmadotes, cafeterías, bares, mercados u otros;

CONSIDERANDO: Que amparado en su alta producción, es plausible la solicitud de sus moradores de que la sección Quita Sueño, sea elevada de categoría jurisdiccional, dentro de la división territorial del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección Quita Sueño del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Quita Sueño, cuya cabecera será el centro urbano Quita Sueño.

ARTICULO 2.- El paraje Las Cruces queda erigido en Sección, con el nombre Sección Las Cruces; su cabecera será el pueblo de La Isleta, estará integrada por los parajes El Broque y La Yabacoa.

ARTICULO 3.- El paraje La Estancia queda erigido en Sección, con el nombre Sección La Estancia; su Cabecera será el pueblo de La Estancia, estará integrada por los parajes Buenos Aires y Capacho.

ARTICULO 4.- El paraje Los Transformadores queda erigido en sección, con el nombre Sección Los Transformadores; su cabecera será el pueblo de Los Transformadores, estará integrada por el Paraje La Bomba.

ARTICULO 5.- El Distrito Municipal Quita Sueño estará integrado por las secciones Las Cruces, La Estancia y Los Transformadores con sus respectivos parajes.

ARTICULO 6.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y la Procuraduría General de la República, tomarán todas las medidas administrativas de lugar.

ARTICULO 7.- Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No.5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la Dominicana, así como cualquier otra ley que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 219-05 que crea el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Río Limpio, Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 219-05

CONSIDERANDO: Que mediante ley promulgada en fecha 15 de noviembre de 1992 y registrada con el No.36-92, la Sección de Río Limpio, del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, fue elevada a Distrito Municipal, dependiente del Municipio de Pedro Santana;